

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 342459800001026

ANTECEDENTES

- I. El 11 de noviembre de 2025, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), celebró su Segunda Sesión Ordinaria 2025, en la que, entre otros acuerdos aprobó el siguiente:

"ACUERDO SO-OG-SESNA/11/11/2025.05

El Órgano de Gobierno APRUEBA, POR UNANIMIDAD, que el Mtro. Rafael Ruíz Mena sea el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir del 16 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, para que ejerza las facultades del Secretario Técnico de la SESNA, en suplencia por ausencia, con fundamento en el artículo 38, fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción."

- II. A partir del 1 de marzo de 2026, la SESNA no cuenta con Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la renuncia del Lic. Ricardo Baeza Santana, otrora titular de dicha unidad administrativa
- III. Con fecha del 04 de marzo de 2026, el Comité de Participación Ciudadana, sujeto obligado indirecto, recibió la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio 342459800001026, a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito que se me proporcione la versión pública de todos los documentos en los que Roberto Moreno Herrera, ex titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, haya hecho una "reclamación de responsabilidad patrimonial" y/o "solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial" a las autoridades que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción."

- IV. El 26 de marzo de 2026, el Comité de Participación Ciudadana, mediante oficio CPC/BPTT/015/2026, adjunto para pronta referencia, solicitó a la Unidad de Transparencia de la SESNA, someter a consideración del Comité de Transparencia la petición para clasificar como información reservada el documento requerido

mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 342459800001026, con fundamento en las fracciones X y XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- V. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Comité de Participación Ciudadana**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la procedencia de la reserva de información solicitada por el **Comité de Participación Ciudadana** del **SNA**, con fundamento en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Que el **Comité de Participación Ciudadana** es responsable para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 342459800001026.

Tercero.- Que adicionalmente, el Comité de Transparencia también es competente para realizar la ampliación de plazo para atender las solicitudes de acceso a la información, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- Que el Encargado de Despacho de la SESNA, consciente de la relevancia de la presente solicitud, cuya petición se relaciona con un asunto publicitado en medios de circulación nacional, que requiere la mayor diligencia posible, cuya información fue requerida en versión pública y con la finalidad de que se analice de forma exhaustiva la petición del ciudadano, propone la ampliación del plazo de respuesta por 10 días hábiles, para determinar la procedencia de la reserva de información por seis meses propuesta por el Comité de Participación Ciudadana o su entrega en versión pública, con fundamento en el artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Que el Comité de Transparencia otorga la ampliación del plazo de respuesta original de 20 días hábiles, por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales, considerando las razones fundadas y motivadas por el Encargado de Despacho de la SESNA.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 39, 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la SESNA, por unanimidad emite la siguiente:

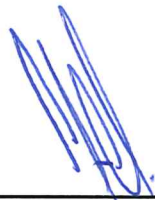
RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga la ampliación en el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 342459800001026, por 10 días hábiles adicionales, de conformidad con lo señalado en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través del medio señalado por el particular.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 31 de marzo de 2026.



MTRO. RAFAEL RUIZ MENA

Titular de la Unidad de Política Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico de la SESNA, con fundamento en el artículo 38, fracción I del Estatuto Orgánico de la SESNA y ejerciendo las facultades originarias que proveen los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33 del Estatuto Orgánico de la SESNA.



LIC. RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
Titular de la Oficina de
Representación en la SESNA

